Verificación del Documento:

• Id del Documento: 12731

• Código de verificación: 73277452112

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-066 SEG. Nº 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-231

FECHA 10/05/2022

VISTO: Εl primer informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Punta La Herradura, Región de Coquimbo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Guavacán, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-064 de fecha 06 de marzo de 2022, visado por 29° Sur Consultores SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-066, de fecha 18 de abril de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 706 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 1154 y N° 3900 de 2019 y N° E-2020-365 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Guayacán, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta La Herradura, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-066, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización, además de modificar, entre otros, el listado de especies principales del plan de manejo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº E-2020-365 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Punta La Herradura, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 707 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro *Lessonia berteroana*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, y d) loco *Concholepas concholepas*".

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Herradura, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores de Caleta Guayacán, R.U.T. Nº 73.882.000-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1072, de fecha 05 de abril de 2002, con domicilio en Profesor Zepeda S/N, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, casilla electrónica <u>agpescadoresguayacan@gmail.com</u>.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-066, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 8.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-066, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-066, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico yerko.pena.m@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE